

ase/4



Año del 801

Real orden para q<sup>ta</sup> la Aud<sup>a</sup> in  
forme sobre el memorial de da  
Juaguina Truxi en sollicitud de  
q<sup>ta</sup> a su marido se le comute la pe  
na del Presidio a Filipinas al de  
Malaga. En la Causa contra  
D<sup>o</sup> Antonio Rodriguez Rivadeneira  
sobre diferentes votos.

Nota

Ay resolution de S. M.

S. P. M.

Rea<sup>da</sup> la o<sup>ra</sup>n. y el Informe.

A<sup>o</sup> Romeo o<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Camarero

1815

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1815

Señor = D.<sup>a</sup> Joaquina Yuxi natu-  
ral de la Villa de Molina de Aragon A.  
V. M. con el debido respeto expone:-  
Que su marido D.<sup>n</sup> Antonio Rodri-  
gues & Rivadeneyra por cierta Cau-  
sa Criminal fue ventenciado por  
V.<sup>a</sup> Real Audiencia de Aragon por  
diez años al Presidio de Filipinas,  
haviendo pasado mas de año y me-  
dio desde que se le intimo la ven-  
tencia que en deposito en el Presidio  
de Malaga hasta que haya propor-  
cion de poderlo embarcar para  
su destino. El ruego de la Exponente  
se halla en la edad de 84 años, y se  
consequente proximo à recaer en el  
Marido de la Exp.<sup>te</sup> los Mayorazgos que  
posee que con & muchissima Conside-  
racion, la Exp.<sup>te</sup> ve con el mayor dolor  
que se ve verificarse el fallecimiento  
de dho. su ruego se originarian gra-

vivimos perjuicios á su Casa y fami-  
lia por que hallandose su Marido en  
Filipinas no se le atendia á la Exp.<sup>te</sup>  
y se perdian muchos días. que le  
corresponden. En esta atencion. A. V. M.  
umildemente sup.<sup>ca</sup> que por un efecto  
de su notoria piedad y justificacion  
se digne conmutar al expresado su  
Marido D.<sup>n</sup> Antonio Rodriguez de  
Rivadeneira los diez años al Presi-  
dio de Filipinas en otros diez en el de  
Malaga en esta Península á fin de que  
estando inmediato pueda atender de  
de el á los muchos y considerables  
días. que le corresponden y no repe-  
judique á la Exp.<sup>te</sup> y sus cinco hijas  
en cosa alguna en lo que se sirva es-  
pecial gracia y m.<sup>rd</sup>. Madrid N.º de  
Enero de 1801. = Ven.<sup>ca</sup> = D.<sup>a</sup> Joaquina  
Yuxi.

89  
nt. en 3 de Mar

D.<sup>a</sup> Joaquina Yuxi natural de la Villa  
de Molina pretende en el memorial adjunto que los  
diez años por que ha condenado esa Audiencia al Pre-  
sidio de Filipinas á su marido D.<sup>n</sup> Antonio Rodriguez  
de Rivadeneira se le conmuten por igual tiempo en el  
de Malaga; y de Or.<sup>n</sup> lo remite á V. para que la re-  
ferida Audiencia informe lo que se le ofrezca y parezca.

Dios qñ. a V. nt. d. = Bruselas 27 de Febrero de 1801.

Joseph Ant. Caballero

Dr. Regente de la Audiencia de Aragón.

De la Compañía de Jesús, de la Villa

de Madrid, por el Sr. D. Juan de

Alcalá, Obispo de Segovia, para

que se le conceda el privilegio de

que se le concede en el presente

de la Real Cédula de 17 de Mayo

de 1764, en virtud de la qual se

le concede el privilegio de que

se le concede en el presente

de la Real Cédula de 17 de Mayo

de 1764, en virtud de la qual se

le concede el privilegio de que

se le concede en el presente

de la Real Cédula de 17 de Mayo

de 1764, en virtud de la qual se

le concede el privilegio de que

1764



SEÑAL CUARTA, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y NOVENA

Real Cédula de 17 de Mayo de 1764

que se le concede el privilegio de

que se le concede en el presente

de la Real Cédula de 17 de Mayo

de 1764, en virtud de la qual se

le concede el privilegio de que

se le concede en el presente

de la Real Cédula de 17 de Mayo

de 1764, en virtud de la qual se

le concede el privilegio de que

se le concede en el presente

de la Real Cédula de 17 de Mayo

Real Cédula de 17 de Mayo de 1764

1764



Para despachos de oficio quarto mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

Uyus  
la Ex.  
Regente.  
Dexer.  
Cocou.  
Prato

Tarag. y marzo cinco del Rey. Gen.

Obedecer la Real orden de S. M. que expresa la carta que antecede fha. veinte y siete de Febre. ro ultimo. y por lo que toca a su cumplimiento se pare original a la sala del primer de esta Audiencia para que informe al Acuerdo lo que se le ofreciere, y pareciere.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

00000000



Data despachos de oficio quatro mrs

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO,

En no J<sup>o</sup>

La Sala del Crimen en vista del Auto de S. Es<sup>a</sup> de cinco de Marzo proximo pasado por el que remite original el memorial de D. Juanquina Truri en solicitud de que se le comute a su marido D. Antonio Rodriguez de Rivadeneira los diez años de presidio en Filipinas, a que fue condenado por la Sala, en igual tiempo del presidio de Malaga, Dice: Que el citado Rodriguez de Rivadeneira, abusando de la calidad de su nacimiento, combirtio la torre de S. Senorio de Miguel Bon, en asilo de Ladrones, y contrabandistas de manera, que ia en seis de Febrero del año pasado de mil ochocientos noventa y cinco el Sr. Presidente de la Chancilleria de Valladolid, comunico orden al Corregidor de Molina de Aragon para que diesen cuenta de otra del Sr. Gobernador del Consejo presidenciase, que D. Antonio Rodriguez de Rivadeneira no residiese en la torre de Miguel Bon, sino que se estableciese en Molina, de donde no saliera sin su licencia, y que de ello remitiese testimonio, dando cuenta mensualmente de lo que advirtiese en su conducta; cuya orden no se pudo hacer saber hasta el cinco de Mayo por ignorarse su paradero, y despues mediaron otras varias sobre el mismo, segun informo el corregidor.

Tal era el recibo, que se tenia de Rodriguez;

226080000

Se obedece la P. Orden que amede, y por lo que hace mandado a su cumplimiento se pare con Cornell la causa de que hace mencion este Expediente al Fiscal de este Real Audiencia. Lo mandaron los Sres. de la Real Audiencia de Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y uno.

Fiscal es. de en vista de la anterior del Orden para que C. E. informe en la instancia de Juanquina Truri sobre que se le comute a su marido D. Antonio Rodriguez de Rivadeneira la pena de diez años de presidio en Filipinas por igual tiempo en el de Malaga; Dice: Que en su recurso omite aquella la causa que ha dado motivo para imponerle a su marido el referido destino. Solo que haciendo mencion de ella por lo resultico a los autos podrá la Sala informar a S. M. no ser acachedor a la gracia que solicita Rivadeneira por medio de su abogado.

C. E. sin embargo revocara lo que en este mas acertado en la goza a 12 de Marzo de 1801.

Por el Gobernador y Amante Cornell Garrido. Pare este Expediente con la causa que menciona al Sr. Gobernador de la Sala, para lo que se extendido. Lo mandaron los Sres. de la Real Audiencia de Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y uno.

Camino

los efectos han manifestado que no carecia de fundamento, pues apoco tiempo se formó la causa, y motivo su condena al presidio de Filipinas por suponerle Cefe Director, e Individuo del Triunfo de Bonafiero, que en la tarde del quatro de Set. del mismo año asaltaron un coche, que venia de Madrid a esta ciudad, en el camino, en tres diamantes, y alhama, maltratando a los pasajeros, que iban en él, entre otros a dos sacerdotes, a uno de los quales se cargaron un golpe en la cabeza, que pudo librarse con el brazo, donde fue herido; a otro pellandido de varios modos, hasta llenarlos de copanto con amenazas de muerte, juramentos, y blasfemias, robandoles el dinero que llevaban, muchas alhajas, y ropas de considerable valor; y finalmente consumiendo este horroroso delito con el despojo de tres miserables pasajeros, que incautamente llegaron al sitio mismo, en que se estaba cometiendo tan enorme atentado.

Delitos de esta naturaleza presentan la mayor dificultad para su prueba, pues se cometen en secreto, los cómplices están comprometidos en ocultar la verdad por el interes comun, que les resulta, y el infeliz pasajero se halla repentinamente sorprendido por uno malvado, que sobre ser de los conocidos proceden ordinariamente a desfigurarse, en que se pueda adelantar mucho la justificación por el relato de las señas, y trage, de que no es facil enterarse en tan breve rato, y menor quando la imaginacion se halla porrehida, y vehementemente de ideas volitivas, y de las mayor importancia. Todo esto cede en beneficio de los ladrones por que la Justicia no puede prescindir de la claridad, y brevedad, que exige las leyes en la imposición de las penas, y así no es de extrañar quando se haya logrado una completa averiguacion de los delitos, que se atribuyen a d. Antonio Rodriguez de Siba de negra, porque ademas de las dificultades comunes en todo proceso el presente las tenia quasi insuperables, por ser este uno de los mas sagaces, astutos, y embusteros, que se han conocido; tal, que fice de en esto mismo se presento a disposicion del tribunal; y en verdad, que hubieras ofuscado la verdad a no haber



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

entendido en la forma, como de la Sumaria en el mismo sabio y celoso, que asistido de las leyes, que para escarmiento de todos los malos repentinamente el supremo y eterno legislador puso a costas de impruebas fatigas de bastoscer laborioso tempestad de mendaces, en que d. Antonio Rodriguez habia confundido la verdad, y así no dudó el Fiscal de sold. de peñ. contra el mismo hasta las penas ordinarias.

Tuvieron principio los procedimientos contra este caso a resultas de haber él vendido algunas alhajas de diamantes, que se robaron en la tarde del citado dia quatro, a uno de los pasajeros, que iban en el coche, y aunque pudo haberse adelantado de fraguar una adquisición licita, y honesta, se halló conbencido de la imposibilidad, pues constó haberse fabricado en tiempo posterior al que designaba, y por ello despus de varias maquinaciones, y falsedades, apremiado de fuerza a irresistible de la verdad, hubo de reconocer sus persunas, y aunque permaneció negativo para eludir las penas, que correspondian a tan grave delito, busco el triste recurso de suponer, que en parte le vendio otras alhajas, y en parte las entregó Juan de Alcazar Baños, habiendole reconocido, que él, y el Zapatero de Torre la parrel las habian robado. Tambien fue conbencido de la venta posterior que hizo de dos cintillos, y un adorno de mujer, de los quales se cogió el uno, y constó sin la menor duda la identidad, con lo robado, y dar otras excusas que haber comprado, y recibido estas alhajas del mismo que reconoció el saltador, y ladrón de ellas. Ya se recuere barray temente quando poco apoco hace Rodriguez de Bañacimiento, que tanto realca en otras ocasiones. Es Caballero, y trata, y contrata con los ladrones; Caballero

Handwritten signature or flourish.

que tomo á no cargo el fruto de la rapina y  
violencia: mas no de esto solo, sino que no pudo que  
darduda de que fue un delito mismo el robado  
res; la ley en lo prescrito por la intención de  
de la cosa robada en poder de quien se opusiere  
no se halla bien sentada; y las de Rodríguez era  
infame, y las mas por betras, publicamente re-  
putado por ladrón famoso, y de tan sospechosa  
conducta, que por precaución habian tomado las  
providencias referidas los Señores Gobernador del Con-  
sejo, y Presidente de Valladolid. A todo ello se aumenta  
que en los dias inmediatos al robo se hallaban en la  
Torre de Miguel con los mismos Naona y Zapate-  
ro, con algunos otros que han tenido mayor com-  
benimiento: resulta, que todos juntos con Rodrí-  
guez se ausentaron y no volvieron hasta mitad  
de Septiembre: resulta que este volvió con las al-  
hajas robadas: que le hera imposible su compra  
en la cantidad que designa, por reconocer el mis-  
mo sus empeños, y cortedad de medio, especialmen-  
te para tanta obligación como ocasionaba  
ta al robo le vieron usar publicamente otras mu-  
chas alhajas, y ropas, que fueron robadas en la oca-  
sion mencionada, á al menos, tienen conexión, y  
parecen ser iguales á las robadas; todo lo qual  
combence á Rodríguez de ladrón, especialmente  
por no anterior sospechosa conducta que su ocupa-  
cion de mucho tiempo habia sido la del contraban-  
do; receptaba en su torre á los contrabandistas, y se  
asociaba con ellos, y con las personas de peor opinión,  
andaba con los mismos por diferentes pueblos del  
Reyno, como se justifica por un gran numero de testi-  
gos, y en parte por la propia confesion de Rodríguez  
que reconoció haber admitido en su Torre de Migue-  
lor á algunos contrabandistas con consentimiento de  
que lo eran, y aun lo facilitó la venta del contra-  
bandos; resulta tambien que compraba polvoros  
en las fabricas de Villa felice, y no faltó alguna  
nunciativa de que las paraba á los Franceses

quando estaban en guerra con no solo eso; que man-  
tenia trato ilícito, y escandaloso con una solte-  
ra, que lleva algunas veces en sus viajes, y fi-  
nalmente hay muchas presunçiones de ser un  
ladrón famoso, y aun se le trató como tal en  
las causas sobre el robo hecho en el Mayo del mis-  
mo año al Rector de la Parroquia de Callocanta.  
Es verdad, que en quanto á este delito,  
y algunos de los otros, no ha podido arribar á  
á las justificaciones que prometian los prin-  
cipios del Proceso, pero tambien lo es, que Rodrí-  
guez se condujo en ellos, y sus tramites ulterio-  
res con una malicia, y agilidad extrema: la  
Causa está llena de ficciones inventadas  
por su Capilación; de audrimos con que que-  
ría comprobar sus declaraciones, aunque tur-  
bo el infeliz éxito de haberse justificado la fal-  
sidad del en que mas apoyaba su defensa; y  
por fin el mismo reconoció que su aligeró. Ha  
quina Yuri no manifestaría la verdad, hasta  
que él solo por timidez, de modo que hubo de darle  
le permiso para que la escribiera una equívoca,  
tanprevenida andaba este malvado para triun-  
far de la verdad, y la justicia; á un mismo mali-  
cia le prestó confianza para ponerle en ma-  
nos del Tribunal creyendo que podría ofuscar-  
le, y quedar impune de tan graves excessos.  
La mala suerte de la causa le condenó  
por diez años, y retencion al Prendio de Fili-  
pino, y averó que esta Sentencia era no solo  
mente justa, sino convenientes á la públi-  
ca tranquilidad, pues las malas calidades de  
este Vicio dexan poca esperanza de enmende-  
ra, y por ello debe sacarse de la Península di-  
ficultando su regreso quanto sea posible, por  
que la trabadura de este malvado le hizo des-  
confiar de su seguridad en los Prendios de la Penin-  
sula, y más se dificultaba, arrojándole lejos  
de su patria, en donde solberia á capitanear mal-  
vados. En él se ve su pervertida inclinacion, y una  
quasi necesidad de que continúe contentando sus



Dada despachos de oficio quatro misas.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

vida por tan infames y reprobados medios, que no tiene oficio, ni proporcion de tomar el vino que le presta lo necesario para su mantenimiento, y por otra parte sus decañados mayorazgos son de tal calidad, que está perdiendo la familia de miseria; el ver se usar reloxes y camisetas decentes y medias de seda, ocasionó la sospecha de su iniqua adquisicion segun resulta de autos, y tan estreñada es su miseria, que no se le hallaron bienes algunos que embargar, antes bien hubo de defenderse por pobre, y asistirle con la suaderna diaria: todo lo qual comben ce de falsa la exposicion de su muger D. Juana Truri en razon de lo mayorazgo de consideracion, que espera por heredamar de que nada tiene que heredar quando falte su Padre, sino el Oficio de Heredero, que parece tenerlo por juro de heredad, pues en quanto á los mayorazgos ha dicho el mismo Rodriguez repetidas vezes en la Causa, que se los tiene y ácedido su Padre, con la ruerba de ciertos alimentos que ministraba.

Por todo lo qual entiendo la Sala como el Fiscal de lo que D. Antonio Rodriguez de Ribadeneira no es acre

edor a la Eracia, que solicito, y que asi podra informarlo S. E. manifestando las graves motiõs, que concurren para que no que de en la Peninsula. Sin embargo S. E. acordará como siempre lo mas justo, y acertado. Zaragoza 22 de Abril de 1808

D. Pedro Maria de...

D. Rafael Cortes de Amadori

D. Antonio Comel

D. Juan Garcia

D. Jose Luis de Celada

Calcedo



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Auto Zaragoza y Abril 5.º y quatro de 1801. Au. Gen.

S.S.  
Minally  
Prioto  
Regaley

Para la vista del Fiscal & S. M.

*[Large decorative flourish]*

El Fiscal & S. M. en vista del antecedente informe a la R.ª Sala del Crimen dice que entiendo que conforme a el padre R.ª arreglar el suyo para S. M. en terminos de que se digno de estimar la pretension de Doña Joaquina Izuzi muger de D.º Antonio Rodriguez Rivadeneira; o como lo estime mas conforme a just.ª Zaragoza 2.º Mayo de 1801.

Auto Zaragoza y Mayo quatro de 1801. Au. Gen.  
Este Expediente se pase al tenor del Partido de Sala tryud para que arregle el informe que correspondiera.

20  
Cena.

En Carta Orden de 21 de Febrero de este año se sirvió V. M. remitir a esta Real Audiencia el Memorial presentado por D.º Joaquina Izuzi en calidad de que se comuten la diez años en que su marido D.º Antonio Rodriguez de Rivadeneira fue condenado al bando de España por igual tiempo en el de Málaga; mandando V. M. que esta Audiencia informe en su razon lo que se la ofusca, y parezca. Obediendo con el debido respeto dice:

Habiendo ocurrido la mencionada sentencia, y calidad de real orden en la Causa, que extensamente se sigue con el mismo delito, y otros sobre Robos, se ha pedido informe a V. M. Real Sala del Crimen, la qual lo ha remitido, manifestando las razones de justicia, y pública utilidad, que motivaron su evolucion, y piden se deva para la solicitud de commutacion de la pena tuvo presente quanto allega D.º Joaquina Izuzi, resulten de la Causa lo bastante para conuenir de faltar su opinion, y por todo ello entiendo, lo estimo con V. M. Fiscal, que siendo de consideracion quanto propone la Sala del Crimen en su Informe de que acompaña Copia concedida con V. M. de estimando la citada pretension, se sirva mandar que D.º Antonio Rodriguez de Rivadeneira sea conducido a la Isla Filipinas, donde cumpla su condena.

En embargo V. M. se sirva acordar lo mas acertado segun fuere de su Real Agrado. Zaragoza 11 de Mayo de 1801.

*[Faint signature and text at the bottom of the page]*

<sup>t</sup>  
Como s.<sup>or</sup>

Remito a V. E. el informe adjunto que  
hace esta Aud.<sup>a</sup> sobre el Memorial de  
D.<sup>a</sup> Juaguina Yuxi que pretende  
que los diez años por que vele ha conde-  
nado al Peidio de Filipinas a su mari-  
do D.<sup>o</sup> Antonio Rodriguez a Privadene-  
ra vele comute por igual tiempo en  
el de Malaga; con cuyo informe se  
debuelve el Memorial y acompaña  
Copia concordada al informe a la  
Sala del Crimen a esta R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup>, para  
que V. E. se sirva darle el dictamen con-  
respondiente.

Dios que. a V. E. m. p. d.  
Laxag. y Mayo 16 de 1801.

Como s.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Josef Antonio Cavallero

en 7 de Julio

Conformándose el Rey con el dictamen expuesto  
por esa Audiencia en su informe de 9 de mayo último,  
ha desestimado S. M. el recurso hecho por D.<sup>a</sup> Joaquina  
Xumi, vecina de la villa de Medina, en solicitud de  
que los diez años en que la saca del Cambrón de la ex-  
propiada Audiencia ha condeñado a su marido Antonio  
Rodríguez al Presidio de Filipinas se le comunique en igual  
tiempo al de Malaga; y de N. Oñ. lo participo a V. E.  
para su noticia y la de dicha Audiencia.

Dios gué. a V. E. m. d. Badajoz 30 de Junio  
de 1801.

José María Caballero

Dr. Presidente de la Audiencia de Aragón.

1780

Conformément à l'art. 17 de l'acte de médiation  
pour les dépenses de l'administration de la  
ville de Paris, le 15. 1780. Le receveur de la ville  
a été autorisé à payer, sur le compte de l'administration  
de la ville, la somme de 1000 livres, pour les  
dépenses de l'administration de la ville, pendant  
l'année 1780. Le receveur de la ville a été  
autorisé à payer, sur le compte de l'administration  
de la ville, la somme de 1000 livres, pour les  
dépenses de l'administration de la ville, pendant  
l'année 1780.

1780

*Signature*  
Le Receveur de la Ville de Paris  
[Signature]

Le Receveur de la Ville de Paris



[Faint, illegible text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Alto  
Su Es.  
Regente.

Pérez.  
Cocón.  
Borox  
Regalef.  
Pínicela

Laxag. y Judio nueve de Sol. Aca. & Gen.

Obedecese la Real orden de S. M. que expre-  
sa la caxta que antecede fha treinta de Ju-  
nio ultimo. se guarde, y cumpla lo que en la  
misma se manda, y a este fin se pase copia  
a la Real Sala del primera de esta Aud.

Nota En lo de ellos se paso copia a la Sala del pri-  
mer.

